

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000241** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 072 del 08 de febrero del 2018 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, otorgó, a la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A.** con NIT. 890.103.400-5, concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo, localizado en coordenadas: 10°49'51,30" N – 74° 54'8,70" O, con un caudal de 3,1 L/s, para captar un volumen diario de 183 m3, correspondientes a un volumen mensual de 5,490 m3 y un volumen anual de 65.880 m3, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas realizadas al interior de la **GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

La citada concesión de aguas fue otorgada por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°072 de 2018, y condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de dicha Resolución.

Que posteriormente, en el marco del seguimiento y control ambiental realizado a la concesión de aguas otorgada para las actividades desarrolladas en la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°0973 del 10 de junio de 2019, por medio del cual se requiere entre otras cosas, "presentar en un término máximo de sesenta (60) días, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°1057 del 10 de julio de 2018."

Que en cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Ambiental mediante radicado No. 202214000046822 del 26 de mayo de 2022 la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Villa Marcela. entregó copia del soporte de pago realizado por concepto de evaluación ambiental del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 1767 de 2019.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental, emitiendo el informe Técnico No. 500 del 13 de octubre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en los expedientes, la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – Granja Avícola Villa Marcela, está dedicada a la explotación de pollo de engorde destinados al consumo humano y cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 0072 del 08 de febrero de 2018.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1767 del 07 de octubre de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, inició trámite de evaluación de un programa para el uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA. Para lo cual, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para continuar con el trámite:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. - ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, propietaria de la granja avícola Villa Marcela, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.559.871 M/L), por concepto de evaluación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.	X		Mediante radicado 202214000046822 del 26 de mayo de 2022, se aportó copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
La sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. - ACONDESA S.A., identificada con NIT 890.103.400-5, propietaria de la granja avícola Villa Marcela, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación.	X		Mediante radicado 202214000046822 del 26 de mayo de 2022, se aportó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 1767 del 07 de octubre de 2019.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado 8826 del 23 de septiembre de 2019, la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – Granja Avícola Villa Marcela, entregó programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), evaluándose de conformidad a la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Información General

1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

La fuente de agua de la granja avícola Villa Marcela consiste en un pozo localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10° 49' 51,30" N

Longitud: 74° 54' 8,70" O.

1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.

A partir de las unidades roca definidas, el INGEOMINAS (1985) clasifica el departamento en una serie de unidades hidrogeológicas, cada una de las cuales está representada por una o varias unidades geológicas, que de acuerdo a su posición estructural podrían estar conectadas hidráulicamente, pertenecer a un mismo ambiente de depositación y presentar semejanza en la calidad química del agua subterránea.

El área de la granja avícola Villa Marcela, se encuentra ubicada en la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto PC1 y en el sistema de acuífero Sabanalarga. Éste se ubica el centro del departamento, constituido por una secuencia de rocas sedimentarias que afloran principalmente en los municipios de Baranoa y Sabanalarga. Este sistema comprende la unidad hidrogeológica III2, que incluye las unidades roca: arcillolitas calcáreas (T4), areniscas calcáreas de Santa Rosa (T5) y conglomerado de Santa Rosa (T6), que hacen parte de las estructuras del sinclinal de Sabanalarga; además incluye la unidad hidrogeológica I2, que en esta zona se compone de las unidades gravas de Rotinet (Q7) y areniscas friables (T3), que están depositadas en el eje del sinclinal. El espesor aproximado de la unidad III2 es de 600 metros y se compone de baso a techo por conglomerado y arenisca friable con intercalaciones de shale, seguida por una alternancia de calizas fosilíferas de grano medio a grueso y arcillolitas fosilíferas; mientras que la unidad que la suprayace; mientras que la unidad I2, que incluye areniscas y conglomerado friables con intercalaciones arcillosas, muestra un espesor variable desde los 10 metros en Baranoa hasta los 150 metros en Sabanalarga (INGEOMINAS, 1985). Este sistema acuífero cuenta con una extensión aproximada de 460 km².

2. Diagnóstico.

2.1 Línea base de oferta de agua.

2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como "una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano". Dicha propiedad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tomen medidas preventivas a contaminantes que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológica a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo, El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km²) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de 5.848x10⁹ metros cúbicos (5.848 km³), casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

La granja avícola Villa Marcela, consume menos del 0,001% de la oferta hídrica disponible tanto en condiciones hidrológicos medio y seco del año. Con base a lo anterior la oferta hídrica de la zona influencia de la granja es de 226.252,67 MMC en periodo normal y 81.451,11 MMC en periodo seco.

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para el desarrollo de las actividades de la granja avícola Villa Marcela, no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua, diferente a la explotación de aguas subterráneas, por lo tanto, este numeral no aplica.

2.2 Línea base de demanda de agua.

2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica, toda vez que, el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCION No **0000241** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El propósito de la granja avícola Villa Marcela es producir aves en pie destinadas al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto, está estimado en 15 litros por ave durante todo el ciclo de producción, el cual oscila entre 37 y 45 días.

2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El caudal a captar en el pozo corresponde a 3,1 L/s, durante 16 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la granja avícola Villa Marcela se requiere 183 m³/día, 5.490 m³/mes y 65.880 m³/año.

Tabla 1. Demanda anual de agua.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m3)	65.880	65.880	65.880	65.880	65.880

2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, luego se conduce a una planta de potabilización y finalmente se conduce por gravedad hacia los bebederos de las aves y hacia las zonas de consumo doméstico. También se utiliza para el llenado de camiones cisterna, con el que se transporta el agua para la granja avícola La Granada. El volumen de agua captado es medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

La granja avícola Villa Marcela no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 16 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja avícola Villa Marcela. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP+P+ ETP+ P_s+ E_s+ I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3

$$Q_e=Q_d+(EVAP+ P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 2. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas solo se tiene en cuenta la del aljibe de almacenamiento con capacidad aproximada de 80.000 litros, dado que el agua almacenada en los tanques elevados se consume rápidamente y estos se encuentran herméticamente cerrados, por lo tanto, es despreciable la cantidad de agua evaporada. Para el caso, el aljibe cuenta con un ancho de 5 metros y un largo de 4 metros, lo cual corresponde a un área de 20 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 20 m^2}{1000m^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 36,82 \text{ m}^3$$

Ahora bien, de acuerdo al análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registraron 2 bombas centrífugas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (65.880 m³) equivale a 658,8 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades pecuarias y domésticas de la Granja Avícola Villa Marcela. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$65.880 = 65.184 \text{ m}^3 + (36,82 \text{ m}^3 + 658,80 \text{ m}^3)$$

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + Ps)}{Qe} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(36,82 \text{ m}^3 + 658,80 \text{ m}^3)}{65.880} * 100$$

% de pérdidas = 1,05 %

2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la granja avícola Villa Marcela consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

3. Objetivo

Formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para la granja avícola Villa Marcela, perteneciente a la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), se adquiera una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

4. Plan de acción

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

El plan de acción definido en el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja avícola Villa Marcela, está orientado a los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja avícola Villa Marcela, se definieron cada una de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la granja avícola Villa Marcela, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de la **GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA**, presentada por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A.**, fue evaluado por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., considerando que el citado programa fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable implementar las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR, a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A.**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado para la **GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA**.

Dicho programa, tendrá la vigencia que la concesión de aguas otorgada por esta Corporación para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la **GRANJA VILLA MARCELA** y estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- *De la publicación del acto administrativo.*

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCION No **0000241** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A-ACONDESA S.A.** con NIT. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor ALVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación; relacionado con la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N°072 de 2018, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas realizadas al interior de la **GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA** .

PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°072 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PUEAA deberá ser actualizado al momento de solicitarse la renovación de la concesión de agua otorgada con Resolución N°072 de 2018, acorde a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCION No 0000241 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar todos programas definidos en el plan de acción del PUEAA aprobado, los cuales están dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.
- Presentar anualmente informe de implementación del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 500 de 2022, hace parte del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en el correo electrónico de conformidad con el artículo 56, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ACONDESA S.A. deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R. A- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO SÉPTIMO: La sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.-ACONDESA S.A.**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000241** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) PRESENTADO POR ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT. 890.103.400-5 (GRANJA VILLA MARCELA), RELACIONADO CON LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°072 DE 2018, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07.MAY.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0127-363 y 0801-251
Elaboró: LDeSilvestri / IMartínez
Revisó: MMojica, Asesora de Dirección
Vb. Juliette Sleman, Asesora de dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332